

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL**

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE
PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN CONFORME
AL N°8 DEL ART. 41 E DE LA LEY SOBRE
IMPUESTO A LA RENTA.**

SANTIAGO, 21 de junio de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN SII EX. N° __67.-_____/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A) N° 1, y 60° del Código Tributario, contenido en artículo 1°, del Decreto Ley N° 830, de 1974; lo establecido en los artículos 1° y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y lo establecido en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la Ley a una autoridad diferente.

2° Que, el N° 8 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas en los términos del N° 1 del citado artículo, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir recursos o acciones judiciales o administrativas. Agrega, dicha norma, que la solicitud de rectificación debe ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que de cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contados desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar.

3° Que, corresponde a este Servicio fijar, mediante resolución, la forma de presentación y la tramitación de las solicitudes de rectificación de precio, valor o rentabilidad de las operaciones a que alude la norma citada precedentemente.

SE RESUELVE:

1° La solicitud de rectificación de un precio, valor o rentabilidad de operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de un ajuste de precios de transferencia aplicado en el extranjero, para los efectos de lo dispuesto en el N° 8 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá ser presentada por escrito, en la oficina de partes de la Dirección Nacional de este Servicio y dirigida al Departamento de Fiscalización Internacional dependiente de la Subdirección de Fiscalización.

2° La solicitud deberá ser acompañada de todos los documentos en que se funde la procedencia de la rectificación de los precios, valores o rentabilidades de las operaciones a que se refiere el resolutivo anterior, incluyendo copia del instrumento que de cuenta del ajuste practicado por otro Estado, a manera de ejemplo, informes de fiscalización de la respectiva administración tributaria extranjera, liquidaciones de impuestos u otros documentos oficiales mediante los cuales se determinen las obligaciones tributarias de dichos contribuyentes, respuestas o reclamos del contribuyente al proceso de determinación de la obligación tributaria realizada por la Administración Tributaria competente, pronunciamientos administrativos o judiciales sobre el caso específico en el extranjero, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá requerir al peticionario, en cualquier momento, si así lo estimare necesario, cualquier otro documento, traducción o antecedente acerca de las entidades y operaciones a que se refiere su solicitud.

3° La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 5 años contados desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. En caso que sea presentada extemporáneamente, el Servicio denegará dicha solicitud, sin más trámite, mediante resolución fundada, que se notificará conforme a las reglas generales.

4° En el caso de estimarse procedente, el Servicio dictará una resolución en la que se establecerá el monto del ajuste o rectificación de los precios, valores o rentabilidades de las operaciones que deba ser aceptado, la cual se notificará conforme a las reglas generales. En caso contrario, el Servicio dictará la correspondiente resolución denegando, fundadamente, la respectiva solicitud.

5° Cuando el contribuyente solicite que se inicie un procedimiento de acuerdo mutuo, con el fin de proceder al ajuste correspondiente, de acuerdo a la disposición pertinente de un Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional, el Servicio analizará el mérito y pertinencia de la solicitud. En caso de estimarse pertinente, el Servicio comunicará tal situación al solicitante y procederá a contactarse con las autoridades competentes del otro Estado contratante a fin de iniciar el procedimiento de acuerdo mutuo.

6° Cuando con motivo del ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, y para los efectos de su devolución, el contribuyente deberá presentar una solicitud de devolución directamente en la Dirección Regional o Unidad de su domicilio, la cual deberá ser acompañada de la resolución que autorice el ajuste de precios referida en el resolutivo 4°.

7° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Boletín
- Internet
- Diario Oficial en extracto